

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0003-2023-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,93427	15	10,94665
2	10,93516	16	10,94753
3	10,93604	17	10,94842
4	10,93692	18	10,94930
5	10,93781	19	10,95018
6	10,93869	20	10,95107
7	10,93957	21	10,95195
8	10,94046	22	10,95284
9	10,94134	23	10,95372
10	10,94223	24	10,95461
11	10,94311	25	10,95549
12	10,94399	26	10,95638
13	10,94488	27	10,95726
14	10,94576	28	10,95815

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General